

reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar, objeto del expediente de disciplina urbanística número 70/2008.

En el seno del presente expediente de disciplina consta informe emitido por la inspección de obras de fecha 30 de abril de 2008, en donde se constata que las obras realizadas sin licencia municipal ocupan una superficie de 60 m², distribuidos en dos plantas que no guardan retranqueos, y que según el informe de fecha 10 de septiembre de 2008, dichas obras se encuentran finalizadas, así como se observa la construcción de un casetón para ascensor.

Quinto.- La citada edificación resultante no cumple, puesto que no respeta los parámetros urbanísticos establecidos por el PGOU de Altea marcados para el Suelo Urbano, Zona 4e. Residencial en núcleos, concretamente y según el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal el presente proyecto incumple:

1.- Los retranqueos mínimos exigidos por el Plan, incumplimiento la Norma 2-3.1f), ya que se incumple tanto la separación a los linderos de la parcela como a la alineación de la calle, teniendo que ser en ambos casos no menor que la altura, como mínimo de 5 metros, por lo que se informa desfavorablemente el presente expediente.

La edificación del presente expediente no se adosa a un lindero para formar tipos pareados, tanto la parcela sobre la que se emplaza como la parcela colindante presentan viviendas unifamiliares aisladas existentes con anterioridad al PGOU Los garajes existentes, alineados a vial y adosados a lindero, son anteriores a la fecha de aprobación al PGOU y, por tanto, en ningún caso se puede habilitar actuaciones posteriores de incumplimiento de dicho Plan.

Por todo ello, no es de aplicación la Norma 2.3.1.d) citada en el expediente de legalización, relativo a «Edificación en bloques exentos» BQ, puesto que dicho tipo de edificación no está permitido en la subzona 4e, en la que únicamente se admite el tipo de edificación aislada (AS), de conformidad con la Norma 3-4 «Normas de zonas» y la Modificación Puntual del P.O.O.U. relativa a la eliminación de la tipología de bloque en la zona 10 (Residencial extensiva), subzona 10e y la tipología en fila en la zona 4 (residencial en núcleos)

2.- Se incumple con la altura máxima permitida por el Plan que, para la subzona 4e, es de 2 plantas, 7 metros.

La Norma 2.3.4 del Plan «Altura máxima», regula la forma de medir la altura máxima dentro de las «Condiciones complementarias para la regulación de la altura máxima»

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la antedicha Norma, relativa a la «forma de medir la altura», según la documentación aportada la edificación ejecutada tiene una altura de 9,40 metros.

3.- Asimismo, se incumple con la norma 2.3.6 «Cubiertas», puesto que la edificación ejecutada presenta en su totalidad cubierta plana, sin que se justifique el porcentaje máximo del 25%, ni se guarde el retranqueo mínimo de 3 metros desde el alero.

Por todo ello, el presente proyecto se informa desfavorablemente.

Informe.

Primero. La edificación que se pretende está sujeta a licencia, conforme preceptúa el artículo 191 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, según el artículo 15 la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de 2.005, de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana, se trata de una actuación aislada cuyo objeto es una única parcela y supone o conlleva únicamente la edificación de la misma.

Segundo. La citada construcción incumple con la altura máxima permitida y los retranqueos marcados por el PGOU, así como con la Norma 2.3.6 «Cubiertas», por lo que se informa desfavorablemente el presente expediente.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 194 y ss. de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de 2005, de la Generalitat Valenciana, en la normativa del Régimen Local y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Cabe pues formular la siguiente:

Propuesta de acuerdo.

Primero. Denegar licencia al promotor Ulyaniskyy, Victor en los términos del proyecto presentado la legalización reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Navarro Ramón-S. Xotxim, 24 de conformidad con el proyecto que acompaña, redactado por el Arquitecto don Alberdi Garrido, Juan Antonio de presupuesto total 52.736 €.

Segundo. Notificar la resolución que se adopte al interesado con expresión de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que, contra la presente resolución, podrá interponer los recursos que seguidamente se citan.

Recursos procedentes.

1) Recurso potestativo de reposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) Recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el recurso de reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se computará de la siguiente forma:

- Si el recurso de reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

- Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el contencioso-administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el recurso potestativo de reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, 21 de noviembre de 2008.

La Secretaria en funciones, M.ª Eliacer Marcos Liébana.

Altea, 8 de enero de 2009.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

0900707

EDICTO

En fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación definitiva de la ordenanza de usos de zonas de uso público, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«ORDENANZA DE USOS DE ZONAS DE USO PÚBLICO
Título I.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades en la vía pública, dentro del término municipal de Altea, así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial de ésta.

Artículo 2.- Solicitud de autorización.

La ocupación de los espacios de uso público requerirá la obtención de autorización municipal, previa solicitud de los interesados mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la Fiscal correspondiente.

Artículo 3.- Prohibición general de ocupación de espacios de uso público.

Como norma o principio general, se prohíbe la ocupación de espacios de uso públicos, mediante la colocación e instalación de todo tipo de artículos, aparatos, expositores y maquinarias, tales como arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, máquinas recreativas, expendedoras de tabaco, bebidas y similares, expositores de fotografía, prensa, carteles publicitarios, cajas de cartón y otros de naturaleza análoga.

Se prohíbe colgar prendas, artículos, objetos en cualquier tipo de ornamentación pública o privada sitios en espacios de uso público.

Título II.- Regulación de las zonas de uso público con mobiliario de restauración y hostelería.

Artículo 4.- Interesados que podrán solicitar la ocupación.

Podrán solicitar la ocupación de los espacios de uso público con mesas, sillas y sombrillas, toldos, estufas (en adelante mobiliario), exclusivamente, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de restauración u hostelería, a los que se les haya otorgado la preceptiva licencia municipal de apertura o que solicitado el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental, se encuentre en tramitación, habiéndose ya emitido informe favorable por los técnicos municipales competentes.

Las peticiones solicitando autorización se ajustarán a las normas que se insertan en los artículos siguientes.

Artículo 5.- Características de las instalaciones.

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación; la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de características definidas o similares, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

A.- Mesas y sillas: fabricadas a base de aluminio, médula, madera en acabados naturales o lona de color azul, blanco o crema.

Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas de materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

B.- Sombrillas: de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos crema, blanco o azul, sin anclajes sobre el pavimento y, con base de suficiente peso para evitar su caída.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.

C.- Toldos: con carácter general, podrán tener, cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

D.- No se autorizarán jardineras o elementos similares, excepto en supuestos concretos, previo estudio de su ubicación. En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 90 cm de altura incluida la planta o arbusto de que se trate, 100 cm de largo y 30 cm de ancho.

E.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público que se instale.

Artículo 6.- Autorización de ocupación.

Para proceder a la ocupación de los espacios de uso público con mobiliario, será condición indispensable la obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones por tiempo indefinido; sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año u ocho meses abarcando en el primer caso el periodo de enero a diciembre y el segundo de marzo a octubre.

Tanto en las anuales como en las temporales, el horario será de 8.00 a 2.00 horas. Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

Las autorizaciones temporales, de vigencia anual o de periodo inferior, serán renovadas automáticamente, una vez acreditado el pago de las tasas por el sujeto pasivo de la misma, siempre que el número máximo de mesas y elementos complementarios no excede del máximo autorizable, salvo comunicación expresa en contrario del autorizado o del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Concesión, renovación de autorizaciones.

El número máximo de mesas autorizables, será concedido por la Concejalía Delegada competentes, con base en esta Ordenanza, la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos municipales, que resulten preceptivos.

Las renovaciones serán igualmente autorizadas por la Concejalía Delegada competente.

Artículo 8.- Plazos de solicitud.

Las renovaciones anuales serán solicitadas en el mes de noviembre y, en todo caso, siempre con 30 días naturales de antelación sobre la fecha de caducidad de la autorización anterior o del primer inicio de la actividad, en cuyo plazo debe ser resuelta la solicitud.

Artículo 9.- Contenido de la solicitud.

En la primera solicitud, se indicará el número máximo de mesas, número de sillas por mesa y sombrillas, toldos y en su caso estufas a instalar, y se acompañará de la siguiente documentación:

A.- Licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento o solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental a su nombre.

B.- Plano a escala 1:50, redactado por técnico competente, en el que deberá constar: fechada y puerta del local, trazado de la acera o calle peatonal con su arbolado y mobiliario urbano de existir; la regulación viaria de la calzada (pasos de peatones, zona de estacionamiento y/o carriles de circulación); el espacio para almacenamiento del mobiliario al cierre diario del establecimiento, así como la distribución del mobiliario sobre la superficie de la zona de uso público a ocupar, en simulación de mesas y sillas ocupadas por clientes, ajustándose a las prescripciones técnicas y la ubicación determinada por esta Ordenanza. De ser preciso, este plano tendrá que ser adaptado conforme a las indicaciones que se les pueda comunicar desde el Ayuntamiento.

C.- Memoria descriptiva de las características del mobiliario que se pretende instalar, indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos ya aprobados por la Corporación.

D.- En caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentarse proyecto redactado por técnico competente.

En las sucesivas solicitudes de renovación, sólo será necesario indicar el número máximo de elementos con los que se ocupará la vía pública, para la expedición de la correspondiente autoliquidación de tasas.

Artículo 10.- Limitaciones de la autorización.

Las autorizaciones serán concedidas con carácter personal. Las mismas no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros ni dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

En ningún caso la concesión de la autorización podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.

Artículo 11.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal, por razones de interés público,

sin generar derecho a indemnización cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

Artículo 12.- Condiciones de otorgabilidad.

En el otorgamiento de las autorizaciones se tendrá en cuenta los siguientes extremos:

A.- Regla general:

a) Aceras y zonas porticadas de uso público: sólo se podrá instalar una fila de mesas con tablero cuadrado de tamaño 70 x 70, o con tablero redondo de 70 centímetros de diámetro.

b) Calzadas de calles peatonales: la ocupación máxima será del 40%, dejando un paso libre mínimo de 1,50 metros a cada lado de la calle. En las calles peatonales en las que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

c) Plazas: se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

d) Los espacios no recayentes directamente a fachadas de establecimientos, susceptibles de ser utilizados por más de un establecimiento, la superficie utilizable para la instalación de mesas, será distribuida en partes iguales entre los establecimientos solicitantes y por el mismo orden que estén ubicados los mismos. En cuanto a superficie a ocupar se atenderá a lo regulado en los párrafos anteriores.

B.- Reglas específicas:

Calle Santa Bárbara, calle Concepción, calle Salamanca: sólo se podrá instalar una fila de mesas.

Plaça Tónico Ferrer, Glorieta, Portal Vell, Plaça de l'Església: se estará a lo dispuesto por el servicio técnico, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios.

Passeig Sant Pere: se deberá dejar un paso mínimo de 1,50 metros, en supuestos concretos se estará al criterio que determine el servicio técnico.

Passeig del Mediterrani: no podrá ocuparse en ningún caso la zona habilitada para paseo peatonal, delimitada por farolas, bancos y jardineras, ni el vial destinado para la circulación de vehículos. Excepcionalmente, cuando concurren una serie de circunstancias específicas, podrá ocuparse éste, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

El mobiliario no se podrá ubicar frente a vados, ni paso de peatones, ni en cabeceras de paradas de taxis, ni parada de autobús, debiendo estar separado del bordillo de la calzada como mínimo de 0,50 metros. Su ubicación será determinada a tenor de los correspondientes informes técnicos municipales.

Los toldos, sombrillas o cualquier otro elemento destinado al resguardo de mesas, deberán colocarse de modo que su punto más bajo se halle a una altura superior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera, y que su saliente deje libre una zona de la misma de 0,50 metros de ancho, como mínimo, a medir desde el bordillo.

Deberán disponerse de manera que no obstaculicen los espacios de uso público, impidan el tráfico normal de viandantes o dificulten la visión de cualquier tipo de señalización o establecimiento, condicionando en todo caso su instalación al resultado de los informes técnicos municipales, que se eleven en el procedimiento de concesión de la autorización.

La autorización otorgada podrá ser suspendida temporalmente, en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

No se autorizará ocupación de espacios de uso público si se comprueba la existencia de débitos tributarios por ésta exacción correspondiente a ejercicios anteriores no prescritos.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a un año u ocho meses abarcando en el primer caso el periodo de enero a diciembre y en el segundo de marzo a octubre. En cuanto al horario se estará a lo marcado por la legislación específica al efecto.

Artículo 13.- Registro de autorizaciones.

Por parte del Ayuntamiento se procederá a la apertura de un registro o padrón de las autorizaciones concedidas, en el que constará:

- Nombre, DNI y NIF del titular de la autorización, domicilio a efectos de notificaciones.

- Nombre y actividad del establecimiento.

- Número y situación de las mesas y sillas autorizadas.

- Cuantas observaciones se estimen necesarias para el control de las autorizaciones concedidas.

Artículo 14.- Obligaciones del titular de la autorización.

La concesión de autorizaciones para la ocupación de zonas de uso público con mesas y sillas, toldos y sombrillas, llevará implícita por parte del autorizado las siguientes obligaciones:

1.- Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de seguridad, limpieza y ornato, para lo cual dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado.

2.- Una vez finalizada la actividad diaria, el autorizado deberá retirar del espacio de uso público todo el mobiliario que lo ocupa, de manera que la zona quede totalmente expedita. En todo caso a la caída del sol y como máximo en 15 minutos desde la puesta de éste, las sombrillas serán retiradas de los espacios de uso público, para facilitar el tránsito peatonal.

3.- Total respeto a los derechos de industrias o comercios colindantes y a los intereses públicos o privados que pudieran resultar afectados por la autorización concedida.

4.- Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.

5.- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan, siendo su responsabilidad el evitarlo, así como evitar que se produzcan incidentes entre los clientes y los viandantes.

6.- Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local o Servicios de Inspección competentes, sin necesidad de exigir su exhibición.

7.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por la zona ocupada y las mesas y sillas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.

8.- La vía pública deberá quedar expedita, cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado.

9.- Queda prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en el exterior del establecimiento, aún cuando estuvieran autorizados en el interior de aquél del cual depende. Asimismo es responsabilidad del autorizado evitar que los clientes situados en el exterior del local, produzcan ruidos, escándalos o conversaciones en tono de voz alto, que provoquen molestias al vecindario.

10.- Respecto a los toldos, sombrillas, en general aquellos elementos destinados al resguardo de mesas y sillas, queda prohibida su instalación en las zonas destinadas al tránsito peatonal.

11.- En caso de estimarse necesario, podrá delimitarse la superficie a ocupar mediante marcas en el pavimento, adaptándose a lo que se disponga en el requerimiento municipal, siendo por cuenta del autorizado su ejecución y supresión.

Artículo 15.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos del presente Título, serán tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

A.- Infracciones leves.

1. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

2. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

3. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

B.- Infracciones graves.

1. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

2. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.

3. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.

4. La instalación de mesas y sillas en un emplazamiento distinto al autorizado.

5. La no exhibición de la autorización municipal preceptiva a los servicios municipales de inspección que la requieran.

6. Utilización de mobiliario distinto al autorizado.

7. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

8. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias, así como la visibilidad de las señales de circulación.

9. La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público y raquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por estos.

10. La Comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

11. Iniciar la ocupación de la zona de uso público, antes de haber sido autorizada, sin haber transcurrido más de treinta días naturales, desde que fuera presentada la solicitud al registro General.

C.- Infracciones muy graves:

1. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo tercero de la presente Ordenanza.

2. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.

3. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

4. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

5. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Título III.- Instalación y ocupación de los espacios de uso público con motivo de fiestas.

Artículo 16.- Las asociaciones, comisiones festeras, culturales o lúdicas que deseen realizar instalaciones provisionales u ocupar espacios de uso público, con motivo de la celebración de festejos, habrán de solicitarlo a la Concejalía Delegada competente, en la que se hará constar el tipo de acto y duración del mismo.

En el expediente que se tramite al efecto, se requerirá al interesado la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia y se solicitarán los informes de los servicios municipales correspondientes.

La autorización se concederá condicionada a:

- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso a los vehículos de urgencia.

- Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas, aceras, jardines y mobiliario urbano, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Título IV.- Utilización del dominio público municipal con fines tales como: realización de campañas publicitarias y promocionales, rodaje de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, el montaje de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria o cualquier otro aprovechamiento no contemplado en esta u otras ordenanzas.

Artículo 17.- El ejercicio de cualquier actividad expresada en este título, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo está sujeta a la obtención previa de autorización municipal.

Artículo 18.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en este artículo, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- Identificación e la persona que actúe en su nombre y representación y aportación de NIF o NIE en vigor.

- Plano de situación a escala 1/200, que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.

- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos.

- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo y documentación.

- Aportación de certificado sobre seguro de responsabilidad civil general, con cobertura de las actividades a realizar, junto con recibo de pago actualizado.

- Aportación de certificado facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad/instalación entrañe riesgo.

- Aportación de boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.

- En el supuesto de que se solicite la instalación de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, deberá presentarse copia de la licencia de obra del edificio que motiva la petición.

Artículo 19.- Criterios de autorizaciones.

La concesión de autorizaciones se realizará atendiendo a criterios tales como la salvaguarda del interés público; el posible carácter benéfico social de la actividad, la obstaculización que pueda suponer para el correcto desarrollo de los servicios públicos; el beneficio cultural, económico o promocional que pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de los ciudadanos, debiendo primar, en todo caso el interés general frente al particular. A fin de proceder a la correcta valoración de los criterios aplicables en la autorización, así como a la determinación de las condiciones y circunstancias de obligada observación en el desarrollo de la actividad, se someterá la solicitud a los

pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

Artículo 20.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 21.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 22.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y hora de comienzo de la ocupación.

1. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieren ser formuladas por los agentes de la Policía Local.

2. Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas y cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de responsabilidad civil general, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.

3. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.

4. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos; instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se deberá aportar certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación, además en el supuesto de acometidas eléctricas de certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación.

5. Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc, que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.

6. Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjesen desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.

7. Durante la celebración de los actos de habilitarán zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

8. Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen de

sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de los 35 dB(A), así como el horario de finalización de las actividades programadas.

9. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de limpieza, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

10. La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 23.- Tasas.

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público.

Título V.- Utilización del dominio público municipal para actuaciones de carácter artístico.

Artículo 24.- Autorización para actuaciones de carácter artístico.

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, la que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos competentes y/ o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía podrá destinar zonas para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir (Passeig del Mediterrani, Passeig Sant Pere, Plaça de l'Església, Plaça de l'Aigua, calle La Canterería, Portal Vell).

En el caso específico de música callejera:

- Los músicos no podrán situarse en le frente de acceso a viviendas o actividades comerciales ni podrán ocupar en todo o en parte, con su presencia los escaparates.

- Se situarán siempre en puntos en que no interfieran el paso de peatones.

- La distancia mínima entre músicos o grupos musicales que se hallen tocando en la misma zona será de 100 metros.

- La música podrá tocarse principalmente en horario de mañana y tarde, no pudiendo prolongarse la actividad más allá de las 23 horas, con excepción de las fechas en que se celebren los festejos locales.

Artículo 25.- Tasas.

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público.

Artículo 26.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en los Títulos III, IV y V, serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador y a tal efecto constituirán:

A.- Infracciones leves.

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.

- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

B.- Infracciones graves.

- La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves en el periodo de un año.

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.

- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.

- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 21 y que no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

C.- Infracciones muy graves:

- La reincidencia en más de dos ocasiones en la comisión de faltas graves, en el periodo de un año.

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior al 50%.

- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia municipal.

- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

Título VI.- Régimen de responsabilidad y sanciones.

Artículo 27.- Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación, la cual deberá presentarse en el Departamento de Actividades, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida.

Artículo 28.- Competencia sancionadora.

La competencia sancionadora, en materia de esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde al Ayuntamiento y en concreto, a su Alcalde-Presidente de la Incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en esta Disposición General.

El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en defecto de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas.

Artículo 29.- Sanciones.

Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Multa de hasta 750,00 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con:

a) Suspensión de la autorización hasta tres meses.

b) Multa de 751,00 hasta 1.500,00 €.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

a) Suspensión de la autorización de tres meses a un año.

b) Revocación de la autorización.

c) Restricción en el horario nocturno de la autorización para la ocupación de la vía pública.

d) Multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 €.

Artículo 30.- Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo

máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsables, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las condiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria. Por razones de imagen urbana y con el objetivo de unificar, en lo posible, todas las instalaciones que existan en el término municipal, se dispone de un plazo para que las personas que dispongan de autorización para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, procedan a renovar el mismo, con arreglo a las características de los elementos descritos en la presente Ordenanza, plazo que será de doce meses.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altea, 7 de enero de 2009.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

0900715

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

Por Decretos de esta Alcaldía se procedió a nombrar funcionarios de empleo de este Ayuntamiento al personal que seguidamente se relaciona:

Funcionario: don Manuel Leonardo Pastor Torregrosa.

Decreto: 2008/02505, de 24.10.08.

Posesión:

Puesto: Asesor Gobierno Municipal.

Retribuciones: 20.000,00 €/año.

Jornada: 37,5 h/sem.

Funcionario: don Julio Parra Ivars.

Decreto: 2008/02871, de 28.11.08.

Posesión: 01.12.08.

Puesto: Asesor Gobierno Municipal.

Retribuciones: 20.000,00 €/año.

Jornada: 37,5 h/sem.

Funcionario: don Francisco Javier Sánchez Martínez.

Decreto: 2008/02871, de 28.11.08.

Posesión: 01.12.08.

Puesto: Asesor Gobierno Municipal.

Retribuciones: 20.000,00 €/año.

Jornada: 37,5 h/sem.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Calpe, 15 de noviembre de 2008.

El Alcalde, J. Joaquim Tur i Ciscar.

0900800